

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	: AUTO INT. Nº. 0508-2021
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2013-00062-00
CLASE DE PROCESO	: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	: YURLEY BIBIANA ESCOBAR RINCON Y OTROS
CAUSANTE	: LEONARDO ESCOBAR CHAVARRIAGA

En el proceso de **SUCESION INTESTADA** referido, en el que el causante corresponde al señor **LEONARDO ESCOBAR CHAVARRIAGA**; el apoderado judicial de la señora **EFIGENIA ESCOBAR VILLEGAS**, obrando en calidad de heredera; presenta solicitud de aclaración o corrección de la sentencia Nº.008 proferida por esta célula judicial el 29 de septiembre de 2015, en el memorial se indica que se requiere que en la sentencia se registre la identificación del área del predio adjudicado y sus respectivos linderos, según títulos de tradición, de cada uno de los inmuebles que se adjudicaron, predios que se identifican con matrículainmobiliaria 115-14387y115-13918.

Una vez revisado el proceso de la referencia, el cual se encontraba archivado, procede esta célula judicial a emitir decisión, en el entendido de las siguientes,

CONSIDERACIONES

La sentencia proferida y las disposiciones legales que enmarcaron el proceso de **SUCESION INTESTADA**, para la fecha del trámite judicial, se encuentran dentro del marco legal de los artículos 610 y 615 del Código de Procedimiento Civil. Ahora bien, atendiendo a la solicitud de la parte interesada, y en atención al artículo 287 del Código General del Proceso, estatuto vigente para el actual trámite, no le asiste a la parte demandante la oportunidad procesal para solicitar adición a la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2015, por cuanto permitió el transcurso del término de ejecutoria sin realizar pronunciamiento alguno, situación que limita la actual petición; tal y como lo describe el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil vigente para la fecha de la sentencia en mención.

Es de aclarar que la adición a sentencias judiciales, opera de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso; siempre y cuando, la solicitud de la

misma se presente en el término de ejecutoria; situación que no se avizora en la presente solicitud; puesto que la misma es allegada al Despacho después de seis (6) años de encontrarse en firme la sentencia objeto de reproche.

Aunado a lo anterior, este judicial en observancia al artículo 13 del mencionado estatuto procesal, el cual reza;

“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas. “

Deniega la solicitud allegada por apoderado judicial de la señora **EFIGENIA ESCOBAR VILLEGAS**, en lo que respecta a adicionar a la sentencia N^o.008 proferida el 29 de septiembre de 2015, la identificación del área y linderos de los predios adjudicados, los cuales se identifican con matrícula inmobiliaria 115-14387 y 115-13918; lo anterior por ser improcedente la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de adición a la sentencia proferida el 29 de septiembre de dos mil quince (2015), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **DANIEL ESCOBAR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N^o.1.060.590.532 de Supia Caldas y T.P 238.749 C.S.J; para representar los intereses de la señora **EFIGENIA ESCOBAR VILLEGAS**, de conformidad con el poder especial aportado anexo a la solicitud referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARMATO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.0160

Noviembre 08 de 2021

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria**

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186a84b5cf0c29b8ab85985b42c3b5f2cc6577acb72d4a4c6e81c0f81402f8ed

Documento generado en 05/11/2021 04:16:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**